



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820200005800
DEMANDANTE: ABEL MARIA TOBON PEREZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y de los documentos aportado con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Ahora, frente a la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por parte de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., el despacho se

pronunciará una vez se dé el lleno de requisitos de la codemandada La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o sea vencido el respectivo término sin que estas sean corregidas, igualmente se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS.

Se reconocerá personería a la abogada Isabel Cristina Gonzales Restrepo, identificada con T.P. 190.428 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

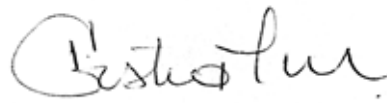
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que de acuerdo al art. 31 del CPTSS en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá relacionar la prueba documental denominada “Expediente administrativo” toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la sociedad Palacio Consultores S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Gonzales Restrepo, identificada con T.P. 190.428 del C.S. de la J., en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 67 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 08 de junio de 2021.



Secretario